

**OFICINA DEL C. PROCURADOR AGRARIO  
COMITÉ DE INFORMACION**

ACTA / 11 /2014

**ACTA DE LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA**

A los miembros del Comité de Información de la Procuraduría Agraria, se les convoca a la **Quinta Sesión Ordinaria**, que tendrá verificativo el día 02 de junio de 2014, a las 12:00 horas en las oficinas de la Subprocuraduría General, sita en Motolinia número 11, 6° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.

La sesión se desarrollara conforme al siguiente:

**Orden del día**

- 1.- Lista de asistencia de los integrantes del Comité de Información y Declaración del Quórum legal.
- 2.- Revisión, discusión y análisis de la respuesta otorgada por la dirección General de Apoyo al ordenamiento de la Propiedad Rural y la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, respecto a la solicitud 1510500007414.
- 3.- Asuntos Generales.

Preside la presente sesión el **LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO**, en su carácter de Subprocurador General y Presidente del Comité de Información, quien somete a consideración de los integrantes del Órgano Colegiado el orden del día de la presente sesión.

Al no existir comentarios al respecto, por votación unánime se aprueba el orden del día.

1.- Como primer punto del orden del día se pasó lista de asistencia, contando con la presencia de todos los integrantes del Comité de Información, mismos que cuentan con derecho a voz y voto; motivo de ello, se declara quorum legal, a efecto de que las determinaciones tomadas en esta sesión sean legalmente válidas

2.- Revisión, discusión y análisis de la respuesta otorgada por la dirección General de Apoyo al ordenamiento de la Propiedad Rural y la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México, respecto a la solicitud 1510500007414.

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN****Folio de la solicitud de información:** 1510500007414**Fecha de Recepción:** 15/05/2014**Fecha de vencimiento:** 12/06/2014**Status:** Concluida**Clasificación:** Información disponible**Responsable de la respuesta:** Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural y la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México.**Modalidad de entrega de la información:** Entrega por Internet en el Sistema INFOMEX

**Solicitud:** *"Requiero saber cuándo se dará solución a la SOLICITUD de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado San Miguel Ameyalco, municipio de Lerma, Estado de México, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en 25 de Julio de 2012."* (SIC)

**Respuesta, Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad Rural:**

"...Después de realizar una búsqueda exhaustiva en esta Unidad Administrativa, no se encontró el número de folio citado. No obstante lo anterior, le informo que conforme a la modificación al artículo 27 constitucional ( Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1992) y con la expedición de la Ley Agraria ( Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de febrero de 1992), se precisó en sus artículos terceros transitorios, que el procedimiento agrario de RTBC, entre otros, serian del ámbito de competencia de los tribunales agrarios, a partir de las publicaciones referidas, razón por la cual, no es atribución de esta Dirección General atender este tipo de procedimiento. Le dirijo el presente oficio, a tendiendo el artículo 9 de los Criterios 2014, por los que se establece el procedimiento que deberán observar los titulares de las unidades administrativas, así como los titulares de la Subprocuraduría General, Secretaria General y la coordinación General de Delegaciones, de la Procuraduría Agraria, con el fin de validar la respuesta." (SIC)

**Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México:**

"Al respecto y de conformidad a los Criterios por los que se establece el Procedimiento que deberán observar los Titulares de las Unidades Administrativas, así como los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaria General y la Coordinación General de Delegaciones, en la atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales,...", respetuosamente, me permito informar a Usted el resultado de la búsqueda de la información requerida, señalando que la Lic. María Magdalena Arreola Ceballos, Jefa de Residencia en Toluca, realizo la búsqueda en los archivos de dicha unidad administrativa, así como la consulta a los Abogados Agrarios sin que se localizara la información de mérito. Por lo que en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual señala; "las Dependencias y Entidades solo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos", no es posible atender la petición en los términos señalados por el peticionario. Asimismo, en observancia a lo dispuesto por el artículo 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se sugiere al interesado acudir o solicitar la información de su interés en el Tribunal Agrario." (SIC)

**Al respecto, en el análisis conjunto los integrantes del Comité de Información manifiestan:**



I.- Que este Órgano Colegiado es competente para confirmar o revocar la inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas de la Procuraduría Agraria, con fundamento en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 70 fracción V de su Reglamento, así como del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales para la Transparencia y los Archivos de la Administración Pública Federal y el Manual Administrativo de Aplicación General en las materias de Transparencia y de Archivos.

II.- Cuando se recibió la solicitud de información con número de folio 1510500007414, la Unidad de Enlace la turnó a la Dirección General de Apoyo al Ordenamiento de la Propiedad; así como a la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de México; ello, con la finalidad de agotar la búsqueda exhaustiva de la información, de la que se desprendió la manifestación de ambas Unidades Administrativas la Declaratoria de Inexistencia de la información solicitada; asimismo, orientaron al solicitante a realizar su petición en el Tribunal Agrario, es decir, se agotó el requisito normativo que establece el artículo 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

III.-Que el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental determina que las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, obligación que se agotó entregando al solicitante la información que sí se encuentra en los archivos de la dependencia.

En este sentido, del análisis y valoración de las constancias documentales descritas en el cuerpo del presente, se desprende que se ha realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y con toda certeza se afirma que se ha agotado dicha búsqueda en las Unidades Administrativas en las que pudiera encontrarse la información.

Se alude en apoyo a lo anterior, el criterio 12/10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, toda vez que se reitera, el Comité de Información ha verificado que efectivamente se realizaran las gestiones necesarias para la ubicación de la información de interés del solicitante, y se concluye que la dependencia no cuenta con la **solicitud de reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado denominado San Miguel Ameyalco, municipio de Lerma, Estado de México.**

#### CRITERIO 12/10

Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 70 fracción V de su Reglamento, este Órgano Colegiado Resuelve:

**PRIMERO.- Se confirma LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN** solicitada mediante el folio 1510500007414, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 70 fracción V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace notificar la presente Resolución al solicitante, conforme lo establece el artículo 46 y en plazo señalado en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en la misma notificación deberá informar al solicitante sobre su Derecho de promover con fundamento en el artículo 49 de la citada ley, el recurso de revisión por inconformidad a la presente Resolución. Sin omitir, que deberá orientarlo sobre la ubicación de la información al Tribunal Agrario.

### **3.- Asuntos Generales.**

Acto seguido, los integrantes consideran que no hay otro asunto que tratar; por lo que, el LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO Subprocurador General y Presidente del Comité, precisó que una vez desahogado el orden del día, con el quórum legal para la validez de los acuerdos se da por terminada la sesión, siendo las 14:00 horas del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieran, ordenando la publicación del acta correspondiente, una vez que sea signada por el Comité de Información. Así lo resuelven y firman los integrantes del Comité de Información, para los efectos legales a que haya lugar.

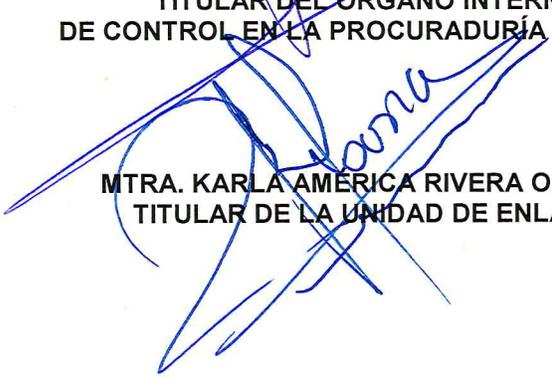
#### **LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.**



**LIC. RUBÉN TREVIÑO CASTILLO  
SUBPROCURADOR GENERAL  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**



**MTRO. RAÚL ARMAS KATZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL EN LA PROCURADURÍA AGRARIA**



**MTRA. KARLA AMÉRICA RIVERA OSORIO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**